



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBÓ – HUILA

El Hobo, Huila, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

Asunto: Auto Inadmite
Demandante: Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.
Demandado: María Yemy Trujillo Hernández
Radicación: 41349408900120210007600

La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial ha formulado demanda ejecutiva en contra de María Yemy Trujillo Hernández, a fin de obtener el pago de unas facturas adeudadas por el servicio de energía eléctrica.

Examinada la demanda, se observa que la misma debe ser inadmitida por las siguientes razones:

En el poder otorgado por el señor Pablo Emilio Parra Díaz, no se adjuntó la escritura pública No. 2089 del 05 de agosto de 2021, que manifiesta su condición para otorgar poderes.

De otra parte, en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Huila, el señor Pablo Emilio Parra Díaz, las funciones que allí le otorgan son meramente comerciales.

Por lo anteriormente expuesto, el abogado Julio César Castro Vargas no se encuentra habilitado para ejercer la defensa de la demandante, toda vez que quien le otorga el poder no está facultado para ello.

Por lo anterior deberá inadmitirse toda vez que en los anexos de la demanda se establece en el artículo 84, Numeral 1, Reza: “El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por intermedio de apoderado”. Y para el caso que nos ocupa, la demanda adolece del poder debidamente conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL EL HOBO – HUILA

En mérito de lo expuesto, El Juzgado, **D I S P O N E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial, con fundamento en el artículo 90 Numeral 1 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Julio César Castro Vargas, titular de la C.C. No. 7.689.442, portador de la T.P. 134.770, del C.S.J para que actúe como apoderado de la demandante conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Calle 6 No. 8-66 Hobo (H) – Cel. 310 2094284

E-mail. j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hobo>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL EL HOB0 – HUILA

Diego Edison Manrique Navarrate

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abda2f3870c2b46312bfe7eaea7f14c206c633d314208be09b437346e51584ce

Documento generado en 19/10/2021 02:52:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 6 No. 8-66 Hobo (H) – Cel. 310 2094284

E-mail. j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hobo>